

**Resolución No 188  
(16 de diciembre del 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **ANDERSON GIOVANNY COPETE RUIZ**, contra la Resolución No. 091 del 10 de noviembre de 2022.

**LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y contractuales en especial las conferidas en el Contrato No 490 de 2021 y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

El día 10 de noviembre de 2022, la Universidad de Pamplona a través del Coordinador Jurídico y de Reclamaciones del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, emitió la Resolución No. 091 del 10 de noviembre del 2022, “*Por medio de la cual se concluye la Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir al aspirante **ANDERSON GIOVANNY COPETE RUIZ** para el empleo identificado con el código OPEC: 168340 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, el cual fue reportado por el ICBF en la modalidad de concurso Abierto del Proceso de Selección No 2149 de 2021*” en la que se dispuso:

**ARTICULO PRIMERO:** *Excluir al aspirante **ANDERSON GIOVANNY COPETE RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1023910589**, inscrito en el empleo identificado en la OPEC No. 168340, Denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, ofertado en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, exigido para dicho empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Notificar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 al aspirante **ANDERSON GIOVANNY COPETE RUIZ** a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico [giovannycopete@hotmail.com](mailto:giovannycopete@hotmail.com) registrado en su Inscripción.*

**ARTÍCULO TERCERO:** *Comunicar la presente Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil a la dirección de correo electrónico [jbeltran@cns.gov.co](mailto:jbeltran@cns.gov.co)*

**ARTÍCULO CUARTO:** *Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto al correo electrónico [juridicoicbf@unipamplona.edu.co](mailto:juridicoicbf@unipamplona.edu.co),*

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio Web de la Universidad de Pamplona, y a través del aplicativo SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del citado acto administrativo, este fue notificado al aspirante, el día 10 de noviembre de 2022, concediéndole 10 días hábiles que transcurrieron entre el 11 de noviembre de 2022 y el 25 de noviembre de 2022.

## 2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

### 2.1 Marco Jurídico

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra regulado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se muestra a continuación:

**“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

(...)

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...)

**ARTÍCULO 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)

### 2.2 Oportunidad

*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona

Estando dentro de los términos de ley, el día 25 de noviembre de 2022, el señor **ANDERSON GIOVANNY COPETE RUIZ**, presentó ante la Universidad de Pamplona, escrito dirigido al Coordinador Jurídico y de Reclamaciones del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, mediante el cual interpone recurso de reposición, en contra de la Resolución No. 091 del 10 noviembre de 2022, el cual forma parte del expediente.

### 2.3 Fundamentos del Recurso Presentado por ANDERSON GIOVANNY COPETE RUIZ

Dentro del término anteriormente indicado, a través de correo electrónico del 25 de noviembre de 2022 el aspirante intervino en el presente recurso de reposición, entre otros, con los siguientes argumentos:

*“Una vez expuesto lo anterior, solicito se revoque la decisión tomada en mediante la Resolución No. 091 del 10 de noviembre de 2022 “Por la cual se concluye la Actuación Administrativa tendiente a decidir la procedencia de excluir a ANDERSON GIOVANNY COPETE RUIZ de la lista de admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, del empleo identificado con el código OPEC No. 168340, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, el cual fue reportado por el ICBF en la modalidad de concurso Abierto del Proceso de Selección No 2149 de 2021” y en consecuencia, confirmar la admisión y determinar mi continuación en el concurso para el empleo identificado con el código OPEC No. 168340, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, dado el cumplimiento total de los requisitos para mi participación.”*

### 3. CONSIDERACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE, Y QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO:

**3.1** En cuanto a lo expresado por el aspirante **ANDERSON GIOVANNY COPETE RUIZ**, en el recurso de reposición sobre la intervención que se hace en la Resolución No. 091 del 10 de noviembre de 2022, se confirma lo señalado por el recurrente, y se constató que,

Referente a la solicitud de equivalencia, la cual se encuentra contenida en el artículo 2.2.2.5.1 del decreto 1083 de 2015, establece:

*“El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:*

*. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; (...)”*

No es posible aplicar la misma como lo refiere la aspirante, ya que de la lectura tanto de la Parte 2, Título 2, Capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015, no se observa que dentro de las equivalencias

*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

establecidas se pueda aplicar equivalencia **de un título de postgrado o un título profesional adicional al exigido, por Experiencia Profesional Relacionada.**

Adicionalmente, se observa que, en caso de aplicar la equivalencia bajo examen, se modificaría la necesidad que tiene la entidad de nombrar a una persona con experiencia relacionada con las funciones que describe el empleo a proveer. En este sentido, si la entidad demanda un saber hacer similar, lo estaríamos modificando por un saber y, por tanto, incluyendo en lista de elegibles a una persona que no tiene las calidades que requiere el empleo ofertado.

Aunado a ello, no es posible aplicar la alternativa o equivalencia contemplada en el manual de funciones (MFCL), toda vez que, la misma no se encuentra establecida de manera taxativa en el artículo 2.2.2.5.1 del decreto 1083 de 2015, es decir, que las entidades que optan por su aplicación, solamente pueden escoger las allí previstas.

En este orden de ideas, si el manual de funciones (MFCL), incluye equivalencias que no estén contempladas en la norma mencionada, no podrá darse aplicación a ellas.

En mérito de lo expuesto, la Universidad de Pamplona

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: No reponer** la decisión contenida en la Resolución No. 091 del 10 de noviembre de 2022 mediante la cual se resolvió excluir al aspirante **ANDERSON GIOVANNY COPETE RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1023910589, inscrito en el empleo identificado en la OPEC No. 168340, Denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, ofertado en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, exigido para dicho empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar** el contenido del presente recurso de reposición en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 al aspirante **ANDERSON GIOVANNY COPETE RUIZ**, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico [giovannycopete@hotmail.com](mailto:giovannycopete@hotmail.com), registrado en su Inscripción.

**ARTÍCULO TERCERO: Comunicar** la presente Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil a la dirección de correo electrónico [jbeltran@cns.gov.co](mailto:jbeltran@cns.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO: Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio Web de la Universidad de Pamplona, y a través del aplicativo SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ**

Coordinador Jurídico y de Reclamación Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF  
Universidad de Pamplona

*Proyectó: Elkin G.  
Revisó: Orlando R.*